



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Octubre veintiséis (26)  
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2020/0097

La señora DIANA OBEIDA TRIANA LOAIZA por intermedio de apoderada judicial formula demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en representación del menor CHRISTOPHER VALENCIA TRIANA en contra del señor HECTOR ALEXANDER VALENCIA ORREGO.

Por tratarse de una obligación contenida en una sentencia emitida por este Despacho, la competencia radica en esta célula judicial según lo estipula el artículo 306 del Código General del Proceso.

La sentencia emitida contiene una condena pecuniaria a cargo del demandado que constituye una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

La demanda ejecutiva y sus anexos satisfacen las exigencias legales.

Los intereses de mora solicitados se librarán a la tasa del 0.5% mensual por emanar las sumas de dinero objeto del mandamiento de pago una sentencia judicial.

En consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, RESUELVE:

A .Se ordena al señor HECTOR ALEXANDER VALENCIA ORREGO pagar a la señora DIANA OBEIDA TRIANA LOAIZA como representante legal del menor CHRISTOPHER VALENCIA TRIANA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste proveído las cantidades que se detallan a continuación:

1. Por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 75/100 (\$219.450,75) correspondiente al mes de NOVIEMBRE/2020 como obligación de cuota alimentaria contenida en la sentencia.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación del capital de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 75/100 (\$219.450,75) a la tasa del 0,5% mensuales, desde el 6 de noviembre de 2020 y hasta cuando el pago se verifique.



2. Por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 75/100 (\$219.450,75) correspondiente al mes de DICIEMBRE/2020 como obligación de cuota alimentaria contenida en la sentencia.

2.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación del capital de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 75/100 (\$219.450,75) a la tasa del 0,5% mensuales, desde el 6 de diciembre de 2020 y hasta cuando el pago se verifique.

3. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON 50/100 MCTE. (\$227.131,50) correspondiente al mes de ENERO DE 2021 como obligación de cuota alimentaria contenida en la sentencia.

3.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación del capital de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON 50/100 MCTE. (\$227.131,50) a la tasa del 0,5% mensuales, desde el 6 de enero de 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

4. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON 50/100 MCTE. (\$227.131,50) correspondiente al mes de FEBRERO DE 2021 como obligación de cuota alimentaria contenida en la sentencia.

4.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación del capital de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON 50/100 MCTE. (\$227.131,50) a la tasa del 0,5% mensuales, desde el 6 de febrero de 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

5. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON 50/100 MCTE. (\$227.131,50) correspondiente al mes de MARZO DE 2021 como obligación de cuota alimentaria contenida en la sentencia.

5.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación del capital de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON 50/100 MCTE. (\$227.131,50), a la tasa del 0,5% mensuales, desde el 6 de marzo de 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

6. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON 50/100 MCTE. (\$227.131,50)



correspondiente al mes de ABRIL DE 2021 como obligación de cuota alimentaria contenida en la sentencia.

6.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación del capital de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON 50/100 MCTE. (\$227.131,50) , a la tasa del 0,5% mensuales, desde el 6 de abril de 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

7. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON 50/100 MCTE. (\$227.131,50) correspondiente al mes de MAYO DE 2021 como obligación de cuota alimentaria contenida en la sentencia.

7.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación del capital de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON 50/100 MCTE. (\$227.131,50), a la tasa del 0,5% mensuales, desde el 6 de mayo de 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

8. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON 50/100 MCTE. (\$227.131,50) correspondiente al mes de JUNIO DE 2021 como obligación de cuota alimentaria contenida en la sentencia

8.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación del capital de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON 50/100 MCTE. (\$227.131,50), a la tasa del 0,5% mensuales, desde el 6 de junio de 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

9. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON 50/100 MCTE. (\$227.131,50) correspondiente al mes de JULIO DE 2021 como obligación de cuota alimentaria contenida en la sentencia.

9.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación del capital de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON 50/100 MCTE. (\$227.131,50) , a la tasa del 0,5% mensuales, desde el 6 de julio de 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

10. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON 50/100 MCTE. (\$227.131,50) correspondiente al mes de AGOSTO DE 2021 como obligación de cuota alimentaria contenida en la sentencia.



10.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación del capital de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON 50/100 MCTE. (\$227.131,50), a la tasa del 0,5% mensuales, desde el 6 de agosto de 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

11. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON 50/100 MCTE. (\$227.131,50) correspondiente al mes de SEPTIEMBRE DE 2021 como obligación de cuota alimentaria contenida en la sentencia.

11.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación del capital de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON 50/100 MCTE. (\$227.131,50), a la tasa del 0,5% mensuales, desde el 6 de septiembre de 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

12. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON 50/100 MCTE. (\$227.131,50) correspondiente al mes de OCTUBRE DE 2021 como obligación de cuota alimentaria contenida en la sentencia.

12.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación del capital de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON 50/100 MCTE. (\$227.131,50), a la tasa del 0,5% mensuales, desde el 6 de octubre de 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

13. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON 50/100 MCTE. (\$227.131,50) correspondiente al mes de NOVIEMBRE DE 2021 como obligación de cuota alimentaria contenida en la sentencia.

13.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación del capital de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON 50/100 MCTE. (\$227.131,50), a la tasa del 0,5% mensuales, desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

14. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON 50/100 MCTE. (\$227.131,50) correspondiente al mes de DICIEMBRE DE 2021 como obligación de cuota alimentaria contenida en la sentencia.

14.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación del capital de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO



TREINTA Y UN PESOS CON 50/100 MCTE. (\$227.131,50), a la tasa del 0,5% mensuales, desde el 2 de diciembre de 2021 y hasta cuando el ago se verifique.

15. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$250.000) correspondiente al mes de ENERO DE 2022 como obligación de cuota alimentaria contenida en la sentencia.

15.1 Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación del capital de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000), a la tasa del 0,5% mensuales, desde el 2 de enero de 2022 y hasta cuando el pago se verifique.

16. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$250.000) correspondiente al mes de FEBRERO DE 2022 como obligación de cuota alimentaria contenida en la sentencia.

16.1 Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación del capital de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000), a la tasa del 0,5% mensuales, desde el 2 de febrero de 2022 y hasta cuando el pago se verifique.

17. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$250.000) correspondiente al mes de MARZO DE 2022 como obligación de cuota alimentaria contenida en la sentencia.

17.1 Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación del capital de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000), a la tasa del 0,5% mensuales, desde el 2 de marzo de 2022 y hasta cuando el pago se verifique.

18. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$250.000) correspondiente al mes de ABRIL DE 2022 como obligación de cuota alimentaria contenida en la sentencia.

18.1 Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación del capital de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000), a la tasa del 0,5% mensuales, desde el 2 de abril de 2022 y hasta cuando el pago se verifique.

19. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$250.000) correspondiente al mes de MAYO DE 2022 como obligación de cuota alimentaria contenida en la sentencia.

19.1 Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación del capital de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS



MCTE (\$250.000), a la tasa del 0,5% mensuales, desde el 2 de mayo de 2022 y hasta cuando el pago se verifique.

20. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$250.000) correspondiente al mes de JUNIO DE 2022 como obligación de cuota alimentaria contenida en la sentencia.

20.1 Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación del capital de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000), a la tasa del 0,5% mensuales, desde el 2 de junio de 2022 y hasta cuando el pago se verifique.

21. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$250.000) correspondiente al mes de JULIO DE 2022 como obligación de cuota alimentaria contenida en la sentencia.

21.1 Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación del capital de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000), a la tasa del 0,5% mensuales, desde el 2 de julio de 2022 y hasta cuando el pago se verifique.

22. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$250.000) correspondiente al mes de AGOSTO DE 2022 como obligación de cuota alimentaria contenida en la sentencia.

22.1 Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación del capital de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000), a la tasa del 0,5% mensuales, desde el 2 de agosto de 2022 y hasta cuando el pago se verifique.

23. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$250.000) correspondiente al mes de SEPTIEMBRE DE 2022 como obligación de cuota alimentaria contenida en la sentencia.

24.1 Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación del capital de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000), a la tasa del 0,5% mensuales, desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta cuando el pago se verifique.

25. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$250.000) correspondiente al mes de OCTUBRE DE 2022 como obligación de cuota alimentaria contenida en la sentencia.

25.1 Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación del capital de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS



MCTE (\$250.000), a la tasa del 0,5% mensuales, desde el 2 de octubre de 2022 y hasta cuando el pago se verifique.

B. Por las cuotas alimentarias y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

C. Sobre las costas se proveerá oportunamente.

D. En el acto de notificación del mandamiento ejecutivo se le hará saber a la demandado que dispone de un término de diez (10) para proponer las excepciones que crea tener a su favor.

E. Se ordena Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia con el fin de que el ejecutado no pueda ausentarse del país hasta tanto presente garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación de alimentos, según disposición del Artículo 129 del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

F. Igualmente se ordena oficiar al Ministerio de Tecnologías y las comunicaciones para que se sirva inscribir al demandado HECTOR ALEXANDER VALENCIA ORREGO identificado con la CC. 18.615.421, residente en Santa Rosa de Cabal Risaralda, Urbanización Palermo casa 1, en el Registro de Deudores Alimentarios morosos "REDAM" .

g. Se reconoce personería a la abogada MARIA DORALBA LOPEZ LOPEZ para representar a la señora DIANA OBEIDA TRIANA LOAIZA en los términos del memorial-poder.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

**SULI MIRANDA HERRERA**  
**Juez**

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521438d6e58db42ef2d13f99b7789329d1542dbbd50e2a3ec1d0e6d9c1263c59**

Documento generado en 26/10/2022 11:55:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**